

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando con seis memoriales allegados al correo electrónico institucional los cuales a continuación se relacionan: 29 de junio a las 3:18 p.m., por Bancoomeva, 30 de junio a las 10:59 a.m. por el Banco de Pichincha, 7 de julio por el pagador del demandado, a través del cual informa que la medida se hará efectiva desde el 15 de julio del año en curso, 2 memoriales de 9 de julio a las 8:46 a.m. y 3:36 p.m. por los Bancos Credifinanciera e Itaú, 12 de julio hogaño, aportado en físico por Citibank, a través de los cuales informan que el demandado no tiene producto alguno con dichas entidades bancarias. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00149-00

AUTO No 1070

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los oficios allegados por Bancoomeva, Banco Pichincha, Credifinanciera, Banco Itaú y Citibank; a través de los cuales informan que el demandado Carlos Antonio Estupiñán Hurtado, no tiene producto alguno con las aludidas entidades.

De igual forma se pondrá en conocimiento el memorial allegado por el pagador del demandado, a través del cual informa que el aludido labora en dicha entidad y que procederán a efectuar el descuento del 35% desde el 15 de julio hogaño, así las cosas, una vez consumada la medida cautelar y en aras de continuar con el trámite del presente proceso el despacho procederá a efectuar la notificación personal del señor Diego Fernando Gil Saavedra, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado por la togada de la parte demandada y el cual corresponde a diegofernandogil60@gmail.com

Por lo anterior, el Despacho;

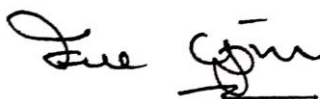
R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios allegado por Bancoomeva, Banco Pichincha, Credifinanciera, Banco Itaú y Citibank y la empresa Surticreditos.

2º REMITIR el link del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandante para que tenga acceso al mismo.

3º NOTIFIQUESELE personalmente el auto que admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria, al señor CARLOS ANTONIO ESTUPIÑÁN HURTADO, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado por el aludido y el cual corresponde a diegofernandogil60@gmail.com, por secretaria efectúese dicha notificación. Advirtiéndole que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD